



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00295-00
DEMANDANTE: ESTHER LOPEZ JIMENEZ
DEMANDADO: JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial, y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por otro lado, atendiendo que la demandante ha solicitado medidas cautelares, el Juzgado sólo decretará con respecto al salario del demandado en la empresa HINDUJA GLOBAL SOLUTIONS y se abstendrá de decretar las demás por considerar que puede afectar el mínimo vital del demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **ESTHER LOPEZ JIMENEZ** en representación de su menor hija **HELLEN SOFIA SARMIENTO LOPEZ** contra **JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ** por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$758.085.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ** como empleado de **HINDUJA GLOBAL SOLUTIONS**, hasta la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS (\$1.137.128.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **HINDUJA GLOBAL SOLUTIONS**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

De igual forma, se ordenará al pagador de **HINDUJA GLOBAL SOLUTIONS** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$304.830.00)** que devenga el señor **JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ** con C.C. 1.129.522.864 como empleado de la entidad ante mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **ESTHER LOPEZ JIMENEZ** con c.c. 1.143.141.259 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **TRECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$304.830.00)** que devenga el señor **JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ** con C.C. 1.129.522.864, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase al **Dr. RAFAEL JUNIOR MIRANDA INFANTE** con CC No. 1.140.860.271 y TP No. 305.862 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **ESTHER LOPEZ JIMENEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c728109ae07fec1d2252cf47d0bfe6b7357c6d8e2134104f552c56f1a893be3**
Documento generado en 02/08/2021 04:23:00 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 119
Fecha: 03 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
02 de agosto de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4

No. GP 259 - 4